JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00338** 00

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá la demandante hacer presentación personal al poder conferido, de lo contrario, en caso que el mandato se haya otorgado a través de correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a las apoderadas, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022); en caso de otorgase en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – De conformidad con el poder aportado, deberá indicar expresamente cuál de las apoderadas actuará como principal y cuál como suplente, de conformidad lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 75 del C. G. del P.

TERCERO. – La apoderada, Dra. Cristina Morales Sáenz deberá

actualizar su información en el Sistema de Información SIRNA, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, específicamente lo que atañe a su correo electrónico, toda vez que, al realizar la verificación en el sistema, posee inscrito un correo diferente al citado en el poder y diferente al citado en el escrito de demanda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la plataforma de consulta:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
52928958	155747	VIGENTE	-	CMORALES@MORALESSAENZ

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Deberá adecuarse el fundamento fáctico en cuanto a los alimentos, con respecto a definir individualmente una a una, las necesidades de la menor, para lo cual se relacionará detalladamente todos los gastos de ésta y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los ítems de alimentación, vivienda, servicios públicos, etc., la cantidad de personas con quien convive la menor; del mismo modo deberá acreditar la capacidad económica del demandado.

QUINTO. – Se adecuará la solicitud de fijación de alimentos provisionales de conformidad el numeral 1° del artículo 397 del C. G. del P.

SEXTO. – Frente a la prueba testimonial, deberá indicar las direcciones donde pueden ser citados los testigos, en los términos del inciso 1°, del artículo 212 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – Se indicará la dirección física del demandado, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

OCTAVO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que las solicitudes provisionales no constituyen medidas cautelares.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1f9e702ebf0d250f605e1cbf1b43e8166b83d76148320a9306f2a9d502a4b**
Documento generado en 12/09/2022 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica